
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA GUARDERÍA INFANTIL DE CALAHORRA

CAPÍTULO I: Objeto, ámbito y funciones.

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Guardería Infantil dependiente del Ayuntamiento de Calahorra.

Artículo 2.

Sin perjuicio de las Guarderías que en el futuro dependan del Ayuntamiento de Calahorra, el ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extenderá a la Guardería Municipal de Calahorra ubicada en la plaza Maestro Arroyo.

Artículo 3.

La Guardería Infantil Municipal cumplen una triple función referidas al aspecto formativo, social y en su caso asistencial de los/as niños/as en ellas atendidos/as.

Artículo 4.

Podrá solicitarse el ingreso en la Guardería de los/as niños/as mayores de 4 meses y menores de 3 años y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en que cumplan esa edad.

En el momento de su ingreso, se le abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPÍTULO II: Dependencia Orgánica y funcional.

Artículo 5.

Las Guardería Infantil depende orgánicamente del Ayuntamiento de Calahorra y funcionalmente de la Concejalía de Salud y Servicios Sociales del citado Ayuntamiento que, por medio de Instrucciones y Circulares, dirigirá la actuación de las mismas.

Artículo 6.

La responsabilidad de la guardería será de la Concejalía de Salud y Servicios Sociales quien ostentará las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Centro
- Vigilar y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

Artículo 7.

Comisión Informativa del Área de Salud y Servicios Sociales efectuará las propuestas a los órganos competentes sobre

- Estudio y baremación de las solicitudes.
- Las reclamaciones y los conflictos.
- Estudio de las propuestas presentadas por el Consejo de la Guardería

Artículo 8.

La Dirección de la guardería tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
2. Orientar y dirigir todas las actividades del Centro.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Calahorra en el ámbito de su competencia.
4. Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien por propia iniciativa o cuando aquellos lo soliciten. A estos efectos el/la representante del centro establecerá el correspondiente horario de atención.
5. Informar de las altas y bajas de los/as niños/as que se produzcan en el Centro.
6. Elaborar los programas de aprendizaje que se impartan en el Centro.
7. Otras funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

CAPÍTULO III: Funcionamiento de las Guarderías.

Artículo 9.

La Guardería permanecerá abierta de 7,30 a 18,00 h., de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante el mes de agosto.

Artículo 10.

La entrada de los/as niños/as en la Guardería se realizará entre las 7,30 y las 9 horas. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen.

Artículo 11.

Los/as niños/as podrán ser recogidos entre las 13,30 y las 14 (en caso de media jornada) y entre las 17,30 y las 18 horas, si bien, excepcionalmente y siempre a criterio de la Dirección, podrá permitirse la salida fuera de dicho horario.

Artículo 12.

Al término de la jornada, los/as niños/as serán entregados/as a los padres, tutores o representantes legales salvo que éstos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta que, en todo caso, deberá estar debidamente identificada.

Artículo 13.

Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro y siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Artículo 14.

Los/as niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de los hábitos de acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección General de Recursos de Servicios Sociales y los programas elaborados por la Dirección del Centro.

Artículo 15.

La dieta alimentaria de los/as niños/as será elaborada por la Dirección del Centro, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los menús semanales serán expuestos en el tablón de anuncios de la Guardería. Los lactantes, hasta que comiencen a comer purés o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis.

Artículo 16.

Podrá solicitarse de la Dirección del Centro, siempre por prescripción facultativa, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno de los/as niños/as inscritos que deberá ser comunicado al centro antes de las 10,00 horas. Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en caso de no poder concederse se acordará la baja temporal o definitiva en la Guardería según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente.

Artículo 17.

No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o

representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá, de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, estas deben llevar en la caja: el nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Es imprescindible adjuntar la receta o prescripción médica, sin ella no se administrará ningún tratamiento.

Artículo 18.

Cuando las circunstancias lo requiriesen, la Dirección del Centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad de la misma.

Artículo 19.

En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o en las dependencias médicas correspondientes, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

En el expediente personal del/la niño/a se hará constar en su caso, el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma.

Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

Artículo 20.

Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección de aquél.

Artículo 21.

Los niños/as utilizarán ropa tipo chándal o similar (no tirantes, cinturones, petos, pantalones con botón, bodys, etc.) La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar tirita en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

Es conveniente el uso de bata abotonada delante sin ningún tipo de adornos. Deberá traerse puesta de casa.

Todos los niños/as llevarán diariamente una mochila en la que figurará una muda completa (chandal, ropa interior, calcetines y zapatillas) y una bolsa de plástico para la ropa sucia.

Se incluirán dos baberos para las comidas y servilleta para los niños/as que coman sentados a la mesa.

Al inicio del curso cada niño deberá llevar un bote de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos.

Artículo 22.

No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la guardería. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que los deseen podrán sujetarse el pelo con gomas.

No se traerán juguetes de casa.

CAPÍTULO IV De Los Derechos Y Deberes

Artículo 23. Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios, por sí o a través de sus representantes legales ostenta los siguientes derechos en el uso del servicio de guardería

- Al acceso al centro y recibir la asistencia del mismo, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- A la consideración en el trato debida a la dignidad de la persona, tanto por parte del personal que preste sus servicios como de los demás usuarios
- Al sigilo profesional acerca de los datos de su historial educativo, social o sanitario.
- A realizar salidas al exterior, siempre y cuando cada menor permanezca acompañado por un adulto responsable de su entorno familiar, y en todo caso con autorización escrita por parte de quienes ostenten legalmente la patria potestad o la representación legal.
- A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- A la intimidad personal.
- A que se facilite el acceso a todas la necesidades personales que sean precisas para conseguir su desarrollo integral.
- A dejar de utilizar los servicios o abandonar el centro donde se preste el servicio de guardería por voluntad propia.
- A ser informados diariamente por el personal encargado del servicio de los acontecimientos vividos por el menor.
- A asociarse con el objeto de favorecer la participación de quienes ostenten la patria potestad de los menores en la programación y en el desenvolvimiento de las actividades del servicio prestado.
- A realizar la visita a las instalaciones y entrevista personal antes de comenzar cada periodo de guardería y durante la prestación del servicio cuando así lo soliciten siempre que no se interrumpan las actividades desarrolladas por el centro.

Artículo 24. Deberes de los usuarios.

Todos los usuarios, por sí o a través de sus representantes legales tienen en el marco del presente Reglamento las siguientes obligaciones:

- Cumplir las normas de utilización del centro o servicio establecidas por el reglamento de régimen interior.
- Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.
- Participar en la vida del centro, de acuerdo con lo que se disponga en este Reglamento.

CAPITULO V.- Convocatoria de plazas y cuotas:

Artículo 25.

Durante el mes de marzo y dos meses antes de la convocatoria ordinaria de plazas se efectuará la reserva para el ejercicio siguiente a los niños que hubiesen acudido en curso anterior.

Artículo 26.

El orden de prioridad para la admisión de la guardería se fijará atendiendo a cuestiones que valoren la situación laboral, familiar, geográfica, social y otras circunstancias que puedan resultar indicativas de la necesidad de obtención de plaza, y será realizada por Resolución de la Alcaldía, previo el informe de los servicios sociales.

Los criterios de preferencia:

BAREMO

1) SITUACIÓN LABORAL DE LOS PADRES (MÁX 20 puntos)

| | |
|--|-----------|
| Padre, madre o tutores trabajando | 20 puntos |
| Familia monoparental cuyo único progenitor trabaja | 20 puntos |
| Uno de los padres trabajando y el otro cuidando a familiar dependiente..... | 15 puntos |
| Uno de los padres trabajando y el otro en excedencia por cuidado de hijo cuya incorporación este prevista con anterioridad al 31 de diciembre de año de la solicitud..... | 15 puntos |
| Uno de los progenitores trabajando y el otro en situación de desempleo con una antigüedad como demandante de empleo de al menos 9 meses y/o que se encuentra en un programa de inserción sociolaboral..... | 7 puntos |
| Otras situaciones especiales..... | 3 puntos |

2) SITUACIÓN FAMILIAR (MAX 10 puntos)

| | |
|--|-----------|
| Ausencia de ambos progenitores | 10 puntos |
| Enfermedad o discapacidad en alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor | 10 puntos |

Existencia, durante el curso para el que se solicita plaza, de otro hermano o hermana en la guardería----- 4 puntos
Familias numerosas ----- 3 puntos

3) PROXIMIDAD GEOGRÁFICA (MAX 50 puntos)

(Requisito imprescindible empadronamiento del menor)

Empadronamiento de ambos progenitores o representantes legales en Calahorra con una antigüedad igual o superior a 3 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes ----- 50 puntos
Empadronamiento de uno de los progenitores o representante legal en Calahorra con una antigüedad igual o superior a 3 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes -----40 puntos
Por una antigüedad mínima de un año de ambos progenitores -----20 puntos
Por una antigüedad mínima de un año de uno de los progenitores-----10 puntos

4) SITUACIONES SOCIALES (MAX 10 puntos)

Menores con calificación de Minusvalía -----10 puntos
Menores que precisan apoyos para su desarrollo -----10 puntos
Ausencia de Redes de Apoyo Natural -----5 puntos
Por propuestas profesionales acreditadas mediante informe----- 0 – 10 puntos
En caso de empate en la puntuación la concesión de la plaza se realizará por sorteo.

Artículo 27.

La admisión de la guardería se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, e implicará reserva de plaza para cursos posteriores, hasta la finalización del curso escolar en que el/la menor cumpla 3 años. Existe la posibilidad del cambio de horario contratado en julio y septiembre, siempre que se comunique con quince días de antelación. La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la Dirección de la guardería. No obstante en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo.

Artículo 28.

Determinarán la baja de la Guardería el cumplimiento de la edad reglamentaria, la solicitud de padres o tutores, la inadaptación para permanecer en el centro (que sería apreciada por la dirección del centro), la comprobación de falsedad de datos o documentos aportados y/o la inasistencia continuada no justificada al centro durante quince días.

Artículo 29.

La cuota que habrán de abonar los usuarios por la utilización del servicio será fijada en la convocatoria anual de plazas, el impago de la cuota durante dos meses continuos dará lugar a la baja de la Guardería.

Artículo 30.

El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, en los primeros días del mes.

CAPÍTULO VI: De la Asociación de Padres.

Artículo 31.

La Asociación de Padres es el órgano de participación en la vida del Centro. Su constitución y funcionamiento se fomentará por parte de la Dirección.

Artículo 32.

Sin perjuicio de lo que establezcan sus propios Estatutos la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos/as.
2. Colaborar con la Dirección de la Guardería y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora en la calidad de la educación y la atención de sus hijos/as.

Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

Artículo 33.

La Asociación de Padres podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuanto tenga por objeto sus fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación a la Dirección del Centro de la convocatoria de la reunión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Artículo 34.

Para garantizar una adecuada participación de los padres serán de aplicación general las siguientes normas:

1. La Asociación de Padres, podrá disfrutar de un local del Centro y del equipamiento necesario. En todo caso, se dispondrá, al menos, del lugar y mobiliario para que pueda llevar a cabo las tareas necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones.
2. La Asociación de Padres recibirá de la Dirección del Centro información necesaria referida a la gestión del Centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan a los órganos Municipales.

3. Al comienzo del curso escolar la Dirección informará a los órganos de representación de la Asociación de los programas pedagógicos a desarrollar, de la normativa establecida en relación con el Centro y cuantos aspectos puedan resultar de interés.
4. En caso de discrepancias referentes a algunos aspectos del funcionamiento del Centro, la Asociación podrá dar traslado de las mismas ayuntamiento.
5. Los padres tendrán derecho a solicitar cuantas informaciones precisen sobre la atención recibida por sus hijos/as.

CAPITULO VII: Del Consejo de Guardería

Artículo 35.

Consejo de Guardería:

Estará constituido por:

- 2 representantes municipales, una de ellas la presidenta de tal comisión, será el/la concejal de Servicios Sociales, y otra persona que designe el Ayuntamiento,
- 1 representante de la empresa adjudicataria del contrato de servicios de gestión de la guardería infantil,
- 2 representantes de padres,
- Trabajador/a social, en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

Periodicidad:

Se reunirá con una periodicidad trimestral, y siempre que fuera conveniente, así como si dos tercera partes solicitan a la presidenta una reunión.

Contenidos:

- Informar al principio de curso sobre los programas pedagógicos a desarrollar, la normativa establecida en relación al Centro y cuantos aspectos puedan resultar de interés.
- Prestar toda la información necesaria referida a la gestión del centro.
- Colaborar con la dirección de la guardería y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora en la calidad de la educación y atención de los niños/as.
- Proponer la rectificación si conviene de la normativa y el reglamento.
- Determinar el calendario laboral, así como las vacaciones.
- Ser cauce de peticiones y sugerencias.

Artículo 36.

Se pondrán a disposición de los interesados hojas normalizadas de reclamaciones de conformidad a lo establecido en el Decreto 49/2004, de 30 de julio, de Guarderías Infantiles, o norma que lo constituya.

Las horas de reclamaciones según el modelo normalizado estarán numeradas y contendrán como mínimo los datos relativos a la identificación de la Guardería Infantil Municipal de Calahorra, del reclamante, fecha de presentación y objeto de la misma. Se extenderán por triplicado, y deberán ser firmadas tanto por el interesado como por la Dirección de la Guardería, que se quedará el original y copia, conservando el original a disposición de los Servicios de Inspección correspondientes y la copia será remitida a la Concejalía de Salud y Servicios Sociales para su tramitación; quedando la tercera copia en poder del reclamante.

DEROGADO